



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintiséis, (26) de agosto de dos mil veintidós, (2022).**

JUEZA : DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Clase de proceso : Verbal
Radicación : 08-001-40-53-007-2021-00070-00
Demandante : Luz Carime Juha Tarud
Demandado : Edificio el Emperador
Providencia : auto 26/08/2022 – FIJA FECHA AUDIENCIA

1. ASUNTO

Procede el juzgado a fijar fecha a fin de realizar audiencia oral establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso en el presente asunto.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a darle impulso al presente proceso, encontrándose pendiente de fijar fecha para la realización de la audiencia oral de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso, según el cual, “ *En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este Código, en lo pertinente. En el mismo auto en que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere*”.

Como quiera que en el caso que nos ocupa se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia oral de que trata el citado artículo 392 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Barranquilla,

R E S U E L V E

1. **FIJAR**, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **27 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 2:00 P.M..**
2. **PREVENIR** a las partes para que concurren a la audiencia el día señalado, a fin de que absuelvan sus interrogatorios de parte, tal como lo dispone el artículo 372 Numeral 1 y 7 del Código General el Proceso, así mismo se

Clase de proceso : Verbal - sumario
Radicación : 08-001-40-53-007-2021-00070-00
Demandante : Luz Carime Juha Tarud
Demandado : Edificio el Emperador
Providencia : auto 26/08/2022 – FIJA FECHA AUDIENCIA

desarrollará, la etapa de conciliación, saneamiento, fijación de los hechos del litigio, objeto del litigio, se decretará y practicarán pruebas, se escuchará en alegatos y se dictará sentencia si fuere el caso.

3. **ADVERTIR**, a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia del demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. La del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Además, tanto a la parte, como al apoderado se impondrá multa equivalente a cinco, (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. **TENER** como pruebas del demandante:

- Las documentales aportadas con la demanda.
- El juramento estimatorio de los perjuicios reclamados, artículo 206 del CGP.

5. **TENER**, como prueba de la parte demandada:

- Las documentales allegadas con la contestación de la demanda
- Escuchar en declaración de parte a LILIANA MARGARITA PATIÑO, como administradora del EDFICIO EMPERADOR.
- Recepcionar declaración jurada del señor RICHARD SABAT TARUD.

6. Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma LIFESIZE. El juzgado les remitirá el vínculo para el ingreso a la sala virtual en la plataforma indicada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf4bd85d33ce758ca2b02f8f849111d753f94eee304a153ed7c5b77f547adfe**

Documento generado en 26/08/2022 09:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>